



iniciativa Turnada a
la Comisión de Salud y
Asistencia Social para
estudio, análisis y debate



2016
15-03-17

Diputado Pascual Sígala Páez
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

Mary Carmen Bernal Martínez, en mi carácter de diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo y con fundamento en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículos 8° fracción II 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Parto Humanizado del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La llegada de los y las bebés al mundo, la forma en cómo nacemos de acuerdo a la configuración cultural que modela una sociedad, puede hacer del proceso del alumbramiento un hecho placentero o, por el contrario, traumático y cargado de distintos tipos de violencia.

El contexto social que actualmente vivimos expresa desde la cotidianidad, la educación, la salud, la cultura, desde la



sociedad misma, un progresivo y triste deterioro en las relaciones humanas respecto a la concepción de lo que significa el alumbramiento.

Debemos entender la vida como un derecho humano que se vincula con otros derechos que le dan tranquilidad jurídica a cada individuo para que pueda ser, estar y desarrollarse en condiciones dignas y afectivas desde lo individual y colectivo, por ello es menester emprender acciones para garantizar el bienestar y la armonía en nuestras sociedades, en el marco de la equidad, la igualdad y la justicia social desde el momento en que nacemos.

Nuestra forma de como pensamos y autenticamos culturalmente las prácticas relacionadas a todo el proceso de gestación, alumbramiento, nacimiento y puerperio nos define como sociedad en tanto hagamos de este hermoso hecho, que nos invita a legitimar la vida, un evento trascendental que respete y garantice en su conjunto todos los derechos humanos.

La occidentalización de la medicina y las críticas contundentes a la deshumanización propias de las sociedades capitalistas,



que promueven y certifican la individualidad mas no al individuo, ha traído como consecuencia un progresivo deterioro de la valoración de la vida, de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, de los hombres y las familias en el proceso del parto y el nacimiento (desde la planificación familiar y gestación como tal).

Es necesario que redefinamos la forma como gestamos, alumbramos y nacemos, con el fin de garantizar que el derecho a la vida y a su desarrollo se geste en las mejores condiciones y calidad de vida, que permitan la mayor atención antes, durante y después del parto.

Por tanto, en el espíritu de la Ley debemos como legisladores incorporar los conceptos jurídicos necesarios para que los derechos humanos sean entendidos desde una visión holística, más social y colectiva, bajo el respeto de la diversidad entendida en su sentido más amplio, donde tienen lugar los colectivos, la cultura que modela el pensamiento y la acción político-social, el individuo mas no la individualidad, las familias no como una célula aislada y enfrentada en relaciones de poder sino como un espacio de asociación y tranquilidad



articulado directamente con el entorno social, político y cultural que le rodea.

Redefinir y transformar la forma como entendemos las maneras de concebir la llegada de la vida y la garantía de la dignidad humana desde el nacimiento, es un importante paso que se ha venido desarrollando desde las acciones de diversos y diversas activistas.

Realizar las propuestas y acciones que le den reconocimiento y legitimidad en todas las dimensiones a estos eventos esenciales que perpetúan la vida, rescatando su sentido natural desde una atención humanizada y bajo la protección de los derechos humanos.

En términos generales, el parto y nacimiento humanizado puede entenderse como el respeto hacia la madre, hijo/hija, padre y familia en los procesos del embarazo, parto y nacimiento, considerando el tiempo, el ritmo, la fisiología y emociones de cada madre para hacer del momento del alumbramiento un evento placentero, cargado de amor y en compañía de quien la madre decida, ya sea el parto por vía vaginal (espontáneo) o cesárea.



Son muchos los artículos y documentos que hablan sobre el parto humanizado y el nacimiento humanizado, el parto natural, el parto respetado, la maternidad sana, la mamiferación del parto, todos referidos a la erradicación de la violencia contra la mujer y sus hijos e hijas, a la preponderancia del parto espontáneo sobre las cesáreas, al respeto de la fisiología propia del hecho de alumbrar, a la valoración de lo afectivo emocional en la madre y el padre fundamentalmente, a la disminución de la medicalización durante el proceso de parto de la madre y las y los recién nacidos, al rescate de la figura de las parteras y de doulas, y a la desmitificación de ver el embarazo como una enfermedad.

En esta diversidad de conceptos, coincidimos con las visiones que definen el parto y nacimiento humanizado como un derecho humano de la mujer dentro de los derechos sexuales y reproductivos.

Compañeras y compañeros diputados, iniciativas como la que hoy presento son necesarias para coadyuvar a la erradicación de una serie de problemas de salud y conductuales que nos aquejan, bajo este esquema se privilegiarían los derechos



humanos a la vida tanto de las mujeres como de los recién nacidos, otorgándoles en todo momento las garantías de bienestar, trato diligente y justo.

No más maltrato y descuido médico, esta iniciativa obliga tanto al sector salud como al sector privado a prestar los servicios de calidad y bienestar para el mejor alumbramiento cuidando en todo momento la individualidad y la toma de decisiones personales de los padres.

No más niños con discapacidad por negligencias médicas, si a más mujeres y niños felices, si a la vida con responsabilidad y estricto respeto a los derechos humanos que mandata nuestra carta magna, dotemos a la sociedad de la herramienta jurídica para seguir construyendo una sociedad mejor, basada en los principios de respeto a la vida y a la libertad de tomar decisiones en el alumbramiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO



LEY DE PARTO HUMANIZADO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO



Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de aplicación tanto en el ámbito público como privado de la atención de la salud en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º.- Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- b) A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.
- c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
- e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga



partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.



f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito.

g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.

h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.

i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.

j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.

k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.

Artículo 3º.- Toda persona recién nacida tiene derecho:

a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.

b) A su inequívoca identificación.

c) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales.

d) A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla.



e) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.

Artículo 4º.- El padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

b) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.

c) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación.

d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.

e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.

Artículo 5º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Salud en el Estado.

Artículo 6º.- El incumplimiento de las obligaciones que señala la presente ley, por parte de los profesionales de la salud y de las instituciones en que presten sus servicios



serán considerados faltas graves sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 10 diez días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Diputada Mary Carmen Bernal Martinez